

JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO
ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, dos (2) de octubre de dos mil trece (2013)

ACCIÓN	POPULAR
DEMANDANTE	ELKIN DE JESUS RAMOS y otros
DEMANDADO	AGUAS DEL PUERTO S.A. y otros
RADICADO	0500133310242008-00157 00
ASUNTO	ORDENA REARCHIVO

Se tiene en esta ocasión que por auto del 17 de octubre de 2012, el juzgado en acatamiento del proveído emitido por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA – SALA SEGUNDA DE ORALIDAD-, ordenó requerir a las partes demandadas con el fin de que efectuaran las acciones administrativas tendientes a la culminación o cumplimiento de las obras ordenadas por esta instancia en decisión de fondo del pasado 24 de abril de 2009. Igualmente allí, se ordenó realizar un seguimiento por parte del comité de verificación a favor del cumplimiento de lo anteriormente señalado.

Así las cosas, a partir de la fecha inicialmente señalada, se ha venido realizando un seguimiento por parte del despacho de las labores acontecidas con las obras reseñadas en el fallo, como se puede ver a folio 299 del cuaderno de consulta, donde se requirió a las partes ejecutadas para que se sirvieran informar sobre lo realizado. Razón a ello es que de folios 302 a 351 obra informe de las obras y gestiones desarrolladas por la SOCIEDAD AGUAS DEL PUERTO S.A. ESP.

Posterior a lo anterior, y luego de que el aludido informe fuese puesto en conocimiento de la parte actora, quien mediante escrito obrante a folio 358, repica en desacuerdo sobre los acontecimientos planteados por las partes demandadas, optando el despacho realizar un requerimiento a la Personería Municipal del Municipio de Puerto Berrio Antioquia con el fin de que este ente garante en equidad, soportara de manera presencial un nuevo informe de las labores realizadas por las entidades ejecutadas.

Como respuesta a lo consignado en párrafo anterior, se tuvo que se puede observar a folio 371 a 373, la doctora LORNA LIZBETH MARIN ARIZA en su calidad de PERSONERA MUNICIPAL DE PUERTO BERRIO ANTIOQUIA, allega informe pormenorizado sobre las obras de separación de aguas lluvias de las residuales, que se realizó en el Barrio Pueblo Nuevo del aludido municipio. A su

vez dicho informe fue puesto a conocimiento de la parte actora por auto del 19 de abril de 2013, la cual haciendo uso de sus derechos se pronunció al respecto sobre lo informado y donde posteriormente la parte demandada por intermedio de apoderado refutó y alivianó la inconformidad presentada por el actor por las labores que se han venido realizando por las ya mencionadas entidades.

Concluyendo este recuento, se tiene entonces que a la fecha esta juzgadora no tiene presente situación diferente a la que ya se ha venido vigilando y describiendo en actuaciones renombradas y en las que se ha denotado un cumplimiento de las obras ordenadas por parte de las entidades demandadas, por tanto así; es que se considera ORDENAR EL REARCHIVO de las actuaciones, no sin antes advertir que la vigilancia y control de las obras seguirán en cabeza del comité de verificación designado y que el plenario estará a disposición de las partes que en cualquier momento requieran de este y en la dependencia que en su momento asegure su guarda.

NOTIFIQUESE

MARÍA ELENA CADAVID RAMÍREZ
JUEZ

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>JUZGADO 24 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.</p> <p>Medellín, _____. Fijado a las 8 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretario</p>
--